

0348

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

( 09 OCT 2019 )

Wolfe  
09 OCT 2019  
S. J. O. P. C.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS COMISIONADAS POR LOS JUECES AL ALCALDE MUNICIPAL, EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE POLICIA, COMO MEDIDA DE CONTINGENCIA"

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades legales y Constitucionales, en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales contenidas en el artículo 315, son funciones del alcalde, las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que el artículo 198 de la ley 1801 de 2016, señala que Son autoridades de Policía: "1. El Presidente de la República. 2. Los gobernadores. 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. 4. Los inspectores de Policía y los corregidores. 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional".
3. Que al artículo 205 de la ley 1801 de 2016 señala que son Atribuciones del Alcalde... "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.... 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas".
4. Que los jueces de conocimiento en diferentes instancias han adoptado medidas cautelares comisionándose al Alcalde Municipal de Bucaramanga, como autoridad de Policía, para la práctica de estas diligencias, conforme a los principios de coordinación y solidaridad que deben existir entre entidades públicas, invocándose como fundamentos legales los artículos 37, 38 y 40 del Código General del Proceso, y que de no efectuarse estas diligencia sería causal de desacato por parte del Alcalde Municipal.
5. Que el Municipio de Bucaramanga, en concurrencia con otros municipios, ante la incertidumbre provocada por el alcance del parágrafo 1 del art 206 de la ley 1801 de 2016, en cuanto a la prohibición que "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces", acogió la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, de 19 de diciembre de 2017, la cual fue adoptada en sede de tutela, señalando la excepción a esta prohibición en cuanto a que se presenta una actuación administrativa y no jurisdiccional bajo el principio de colaboración armónica entre autoridades públicas en concordancia con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, procediéndose a expedir en su momento el Decreto N°0052 de 20 de abril de 2018 "Por medio del cual se efectúa una Asignación de funciones", encomendando a los Doctores LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA y CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO en su calidad de INSPECTORES DE POLICIA URBANO, la función de llevar a cabo las diligencias requeridas señaladas en los despachos comisorios dictados y enviados a la Administración Municipal por los Jueces de la Republica, como acción de contingencia ante los requerimientos judiciales.
6. Que posteriormente se profirió la Sentencia C - 223 de 2019, por la Corte Constitucional donde declara la EXEQUIBILIDAD del Parágrafo 1° del Art 206 de la ley 1801 de 2016, motivo que causa incertidumbre sobre las Inspectoras designadas para la práctica de diligencias de despachos comisorios, las cuales se abstuvieron de ejecutarlas hasta tanto no se observara e interpretara el alcance del fallo emitido por la Corte Constitucional.





Alcaldía de  
Bucaramanga

0348



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

7. Que una vez leída la Sentencia C-223 de 2019, se tiene que la Corte Constitucional expone una tesis difusa en cuanto al alcance e interpretación de la norma cuestionada, solo aprecia su aspecto formal de creación al señalar que el legislativo es competente para dictar normas procesales, pero que en cuanto a su alcance se aparta, dado que entrarían en conflicto algunos postulados constitucionales que cuestionarían el contenido político de la misma, diciéndose:

**"J. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN**

"233. Correspondió a la Corte Constitucional resolver el siguiente problema jurídico: ¿al prohibir que los inspectores de policía puedan ejercer funciones o realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia, en cuanto dicho enunciado normativo se entienda que ello veda toda posibilidad de que los inspectores de policía puedan atender despachos comisorios de los jueces concernientes a secuestro y entrega de bienes, el párrafo demandado desconoce el derecho de acceder a la administración de justicia y el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público?

"234. Para responder a este problema jurídico esta Corte precisó, (i) el amplio margen de configuración del Legislador para expedir normas procesales; (ii) el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público y el derecho de acceder a la administración de justicia; (iii) las interpretaciones que se plantean de la norma en cuestión; (iv) la conformidad de la norma impugnada con el ordenamiento constitucional; y (v) el alcance del control de constitucionalidad.

"235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales.

"236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos".

8. Que por causa de la postergación de la práctica de las diligencias contenidas en los despachos comisorios enviados por los jueces, las partes procesales han acudido a instaurar sendas acciones de tutela en contra de la Administración Central Municipal, representada por el Alcalde, amparándose el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, por lo cual, de negarse a efectuar los despachos comisorios enviados por los jueces, el alcalde municipal se vería expuesto a múltiples incidentes de desacato cuyas penas van desde multas hasta arrestos por la omisión.
9. Que advertido lo anterior, y en concurrencia con las órdenes judiciales emitidas vía despachos comisorios o derivadas de acciones de tutela, e imperando el derecho del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, y bajo el manto de los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 489 de 1998, se procede a tomar las medidas contingentes para el cumplimiento de órdenes judiciales dadas, señalando que éstas recaen, inicial y directamente sobre el Alcalde Municipal, quien como jefe de la Administración Municipal y dado sus múltiples deberes y compromisos no podría diligenciar directamente, motivo por el cual se procede bajo la forma de desconcentración administrativa, a encomendar la realización de estas diligencias a funcionarios idóneos y que tengan la experticia requerida para efectuar las mismas, distribuyéndose equitativamente estas encomiendas entre los inspectores de policía, bajo la premisa de una orden directa de su superior jerárquico y administrativo, sin desligar su comparecencia y responsabilidad ante los jueces de la república, como autoridad de policía, según lo señalado en el artículo 198 de la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**

**Artículo 1º: Objeto.** Organizar la práctica de diligencias comisionadas al Alcalde Municipal de Bucaramanga, como autoridad administrativa y de Policía, bajo orden expresa de superior administrativo, desconcentrando esta función, sin desligar de su comparecencia y responsabilidad ante los jueces de la república, ante la orden comisionada, amparado en los principios de coordinación y colaboración entre entidades públicas.

**Artículo 2º: Actores del procedimiento y responsabilidades.** Interviene en la práctica de las diligencias comisorias los siguientes servidores, en su orden:

El Alcalde Municipal, como autoridad de policía y quien responde en ese sentido ante el juzgado de otorgamiento del despacho comisorio.

El (la) Subsecretario (a) del interior, como superior inmediato de los inspectores de policía, y quien coordinara y ejercerá control y vigilancia del proceso de la práctica de las diligencias comisorias.

Los inspectores de policía, en el orden de rotación asignado y de acuerdo al reparto que se les despache.

**Artículo 3º: Recepción Despachos Comisorios.** Inicialmente todo Despacho Comisorio que llegue a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, por cualquier medio y/o dependencia o a nombre de cualquier funcionario distinto al Alcalde, será enviado en forma inmediata a la Secretaría Jurídica para su conocimiento y como apoyo del Alcalde, con el fin de enlistar la orden y remitirlo a la Subsecretaría del Interior, para su programación y desarrollo.

**Artículo 4º: Orden de Reparto de Despachos Comisorios.** La Subsecretaría del Interior, recibirá el Despacho Comisorio remitido por la Secretaría Jurídica y lo repartirá de acuerdo al orden de rotación que se establecerá en el presente acto administrativo para la designación del inspector, ordenándose su programación y práctica. Copia de la designación del inspector, fecha de reparto, número del despacho comisorio y juzgado que comisiona, será enviado a la Secretaría Jurídica para su conocimiento.

**Artículo 5º: Proceso de Rotación.** Crease la rotación de práctica de diligencias comisorias ordenadas al Alcalde Municipal como autoridad de policía, conforme a lo siguiente:

- a. Según el orden alfabético del apellido de Inspector (a) se organizaran para asignar, programar y efectuar diligencias comisorias, en pares de inspectores - por día asignado de la semana.
- b. Los Dos (2) inspectores en el día de la semana asignado par diligencias comisorias, en el orden anteriormente señalado, se dedicaran exclusivamente a esta función el día de turno dada la contingencia presentada. Los procesos policivos que se instauran ese día en las inspecciones de turno de diligencias comisorias, se direccionaran a las inspecciones que no están desarrollando ese día diligencias comisorias.
- c. La Subsecretaría del Interior se encargara de coordinar y mantener el orden de rotación presente, el cual no será variado bajo ninguna circunstancia, a menos que se presente una situación administrativa que impida cumplir el cronograma de rotación.

**Artículo 6º: Orden y Número de diligencias.** Dada la necesidad de contingencia y evacuación de la práctica de las diligencias comisorias represadas hasta estar al día, se programaran y adelantaran en el orden de antigüedad de la recepción del despacho comisorio, asignándose a cada inspector en su turno la práctica de cinco (5) diligencias por cada inspector, el día de rotación que le correspondió, para un total diario de 10 diligencias comisorias practicadas.

**Parágrafo.** En caso de presentarse un motivo de causa mayor o caso fortuito así, se dejara constancia en la respectiva acta de diligencia, expresando los motivos de suspensión o de no practica de la diligencia, reprogramándose nuevamente la misma por el mismo inspector designado, será acumulable y deberá realizarse a más tardar en el turno siguiente que le corresponde. La misma diligencia no podrá ser trasferida a otro inspector y será acumulable con el reparto asignado a la siguiente fecha de turno de rotación al inspector (a) designado (a) inicialmente.



Alcaldía de  
Bucaramanga

0348



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

**Artículo 7°:** Una vez efectuado el reparto y la designación del inspector correspondiente, la diligencia deberá practicarse en el siguiente día de turno que le corresponde a cada inspector para cumplir con la asignación otorgada.

**Artículo 8°: Remisión y Entrega de Actas al Juzgado.** Una vez efectuada la diligencia cada inspector deberá enviar copia del Acta que contempla la actuación a la Secretaría Jurídica, con el fin de tramitar el envío del acta de la diligencia a través del despacho del Alcalde Municipal, dándose a conocer el cumplimiento de la orden enviada al juez de conocimiento.

**Artículo 9°: Control y Seguimiento.** Corresponde al Subsecretario (a) del Interior la coordinación del proceso de reparto y rotación de los inspectores para la práctica de las diligencias comisorias, y deberá responder ante el Alcalde Municipal, mediante reporte mensual dirigido al despacho del alcalde, de cómo ha evolucionado y se ha ejecutado las diligencias, en procura de evitar dilaciones y posible desacatos a órdenes judiciales, situaciones por las cuales debe concurrir el alcalde municipal como autoridad de policía designado.

Para efecto de la implementación del presente proceso, y dada la contingencia actual, la Subsecretaría del Interior deberá garantizar junto con los inspectores, el inicio de la operación de la práctica de las diligencias derivadas de despachos comisorios como tal, ya designadas y definidas conforme al presente acto administrativo, para arrancarlas el día 21 de octubre de 2019.

**Artículo 10°:** Notifíquese el presente Acto Administrativo a la Subsecretaría del Interior y los Inspectores Municipales para lo de su competencia.

**Artículo 11°:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE,**

Se expide en Bucaramanga, a los

09 OCT 2019

**MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA.**  
Alcalde de Bucaramanga

VoBo. Jorge Arturo Nieto Mantilla – Secretario Jurídico  
Proyecto: Raúl Velasco CPS Sec Jurídica